



CONTRATO POR MANO DE OBRA

Nosotros **SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA**, mayor de edad, hondureño, licenciado en Administración de Empresas, casado y vecino de la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, con numero de identidad 0101-1979-01248 actuando en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUANAJA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA**, Según resolución del Ministerio de Gobernación y Justicia y Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante punto único de la sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre del 2017, estando por lo tanto facultada para ejercer la representación de la Municipalidad de Guanaja y para celebrar toda clase de actos y contratos, amparado en la ley de Municipalidades en su artículo # 43, a quien en adelante se denominara como "**LA MUNICIPALIDAD**" por una parte y el **Sr. JUAN MIGUEL GALDAMEZ TEJADA** vecino de la Isla de Guanaja, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad # 0205-1992-00318, a quien para los efectos legales se le denominara "**EL CONTRATISTA**" actuando ambos en nuestro sano juicio y de buena fe, convenimos en celebrar, el presente contrato, el cual se regirá conforme a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza: **EL CONTRATISTA**, se compromete a brindar el transporte de los alumnos de la comunidad El Bight al El Cayo, para que puedan entrar a clases puntualmente.

CLAUSULA SEGUNDA: Descripción de los servicios, **EL CONTRATISTA**, Ejecutara para la Municipalidad las siguientes actividades:

1. El transporte de los estudiantes de la comunidad el Bight al Cayo principal de la Isla de Guanaja y viceversa.
2. El transporte lo hará una vez al día, a las 6:30 A.M. de El Bight al Cayo y de retorno a las 12:00 M, durante cinco días a la semana (de lunes a viernes).
3. El contratista informara a la Municipalidad los inconvenientes o riesgos que pudieran tener los estudiantes durante el Transporte, brindando a los estudiantes cordialidad y buen trato respetando las reglas básicas de seguridad requeridas.
4. El Contratista suplirá el medio de transporte (lancha), así las de seguridad en el mismo.

CLAUSULA TERCERA: Duración y vigencia del contrato. **EL CONTRATISTA**, iniciara las labores desde el 01 de febrero al 30 de noviembre de 2020.

CLAUSULA CUARTA: Monto del contrato, **EL CONTRATISTA** devengara por sus servicios la cantidad de lps. 6,000.00 (SEIS MIL LEMPIRAS NETOS), Pagaderos mensualmente. por el valor pagado y confirmado que es la única fuente de ingresos del contratista no se le realizara la retención del impuesto sobre la renta.

CLAUSULA QUINTA: Cancelación del contrato, este contrato podrá cancelarse por las siguientes causas:

1. Por mutuo consentimiento de las partes
2. Por muerte del contratista o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de este contrato.
3. Por incumplimiento del contratista a las obligaciones contraídas.
4. Cuando el Contratista sea privado de su libertad por condena por parte de los juzgados o tribunales de justicia.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor.
6. Cuando el titular del contratante pierda la confianza del contratista en la presentación de sus servicios.
7. Todo acto inmoral o delictuoso que el Contratista cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, siempre y cuando sea debidamente comprobado ante las autoridades competentes.
8. Por la inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del contratista que haga imposible el cumplimiento del las clausulas de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: Por todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado y demás normas y reglamentos gubernamentales referentes al caso.

CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACION DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la isla de Guanaja, Municipio de las Islas de la Bahía, al primer día del mes de febrero de dos mil veinte.



SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL



JUAN MIGUEL GALDAMEZ TEJADA
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE
GUANAJA

Teléfono 2453-4351

CONTRATO 03 - 2020 MUNICIPALIDAD GUANAJA

PROYECTO DISEÑO Y ELABORACION DE ROTULO I LOVE GUANAJA

Nosotros: **SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA**, mayor de edad, hondureño, licenciado en Administración de Empresas, casado y vecino de la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, con número de identidad 0101-1979-01248 actuando en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUANAJA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA**, Según resolución del Ministerio de Gobernación y Justicia y Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante punto único de la sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre del 2017, estando por lo tanto facultada para ejercer la representación de la Municipalidad de Guanaja y para celebrar toda clase de actos y contratos, amparado en la ley de Municipalidades en su artículo # 43, a quien en adelante se denominara como **"LA MUNICIPALIDAD"** por una parte y por otra el señor: **WILFREDO OLIVA PORTILLO**, quien es mayor de edad, Casado, Hondureño y con domicilio en la Isla de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, con Tarjeta de Identidad número 0107-1961-01391, a quien para los efectos de este CONTRATO se le denominara **"EL CONTRATISTA"** actuando ambos en el pleno goce de nuestros derechos civiles, convenimos en celebrar y como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE DISEÑO Y ELABORACION DE ROTULO I LOVE GUANAJA**, el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATISTA", se compromete a diseñar y construir un rotulo con la consigna (**I LOVE GUANAJA**) con un tamaño de 4 pies de alto por 16 de largo, a base de madera y acabado de fibra de vidrio y pintados con los colores expuestos en su diseño original, una vez concluida la obra será entregada por el contratista en el lugar acordado por el Alcalde Municipal y a conveniencia de la Municipalidad de Guanaja en La Isla de Roatan y en el tiempo estipulado.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO, cantidades de obra y precios unitarios: el monto de Cien Mil Cincuenta Lempiras con 00/100. (**L.100,050.00**) y cubre los costos de mano de obra y material para la ejecución de las actividades siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT. OBRA	PRECIO UNIT Lps.	TOTAL Lps.
1	Diseño y Elaboración de Rotulo I Love Guanaja de 4"X 16"	Global	1	100,050.00	100,050.00
					1
	Monto Total				100,050.00

CLAUSULA TERCERA: DESEMBOLSOS: AL CONTRATANTE se le efectuara un pago como anticipo a la obra por la cantidad de **Lps. 50,025.00 (cincuenta mil veinticinco lempiras netos)** luego la diferencia por la misma cantidad al concluir con el trabajo encomendado. La obra será revisada y autorizada por el Ingeniero Raúl Antonio Ortiz encargado de Supervisor de Obras Municipales.

El contratista se encargara del pago de los impuestos correspondientes

Material..... Lps	52,200.00
Mano de Obra.....Lps.	34,800.00
Impuesto sobre la Venta.....Lps.	13,050.00
Total.....Lps.	100,050.00

CLAUSULA CUARTA: TIEMPO DE EJECUCION: EI CONTRATISTA se compromete a construir las obras objeto de este contrato en un tiempo de dos meses, calendarios, contados a partir de la Orden de Inicio, en caso de moras no justificadas y documentada y aprobada por el Supervisor de obras de la Municipalidad, EL CONTRATISTA pagara al CONTRATANTE una multa equivalente a la cantidad de Doscientos Lempiras (LPS. 200.00) por cada día de retraso.

CLAUSULA QUINTA: VARIACIONES DEL CONTRATO: las cantidades de obra son estimadas y pueden variar. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de modificar, variar, agregar o disminuir partes del total de la obra cuando así convenga a sus intereses. Estas variaciones aplican a las cantidades de obra solamente. Y se podrá modificar mediante orden por escrito al contrato.

CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO. Este Contrato podrá Prescindirse por las siguientes causas:

1. El mutuo consentimiento de las partes.
2. Por muerte del **CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato.
3. Por decisión unilateral de una parte, dando a la otra un máximo de cinco (5) días de preaviso.
4. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas.
5. Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos graves.

6. Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA SEXTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto, por consiguiente será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presenten durante y después de la construcción de las obras, así mismo EL CONTRATISTA libera de toda responsabilidad al CONTRATANTE por daños a terceros como consecuencia de los trabajos efectuados en los sitios de la obra.

CLAUSULA OCTAVA: Por todo lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones establecidas en la Leyes de la República de Honduras aplicables a la naturaleza del contrato.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en el municipio de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, a los Veinte y Cinco días del mes de Febrero del año dos mil Veinte.


SPURGEON STEVEN MILLER
CONTRATANTE




WILFREDO OLIVA PORTILLO
CONTRATISTA

